



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local - Azcapotzalco

Palacio Legislativo de Donceles a 24 de noviembre de 2022.

**C. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica, 5 fracción I del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CASAS DE EMERGENCIA PARA LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

Como es descrito en las diferentes leyes, reglamentos y protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia, existen diferentes servicios con los que deben contar tanto las casas de emergencia, como los refugios que atienden a mujeres víctimas de violencia, hay servicios necesarios e indispensables que contribuyen a lograr una atención adecuada y eficaz para las mujeres que son víctimas de algún tipo de violencia, sus hijas e hijos. La necesidad de la atención de servicios multidisciplinarios es parte de un proceso de atención adecuado, trabajar con mujeres víctimas de violencia es un proceso complejo, un proceso que requiere de las capacidades, competencias y experiencia necesaria para poder realizarlo y que requiere del personal adecuado capaz de enfrentar esta tarea, ya que de no hacerlo de forma adecuada, se puede caer en la revictimización y se podría colocar en riesgo la vida de las mujeres víctimas de violencia sus hijas e hijos.

El compromiso que ahora tienen las 16 Alcaldías y que se enuncia en la Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México respecto a las últimas reformas que se han realizado, de gestionar y disponer de los recursos suficientes para poder contar con una Casa de Emergencia que pueda brindar el servicio de atención a las mujeres que así lo requieran en su demarcación, requiere no sólo de la voluntad de dar cumplimiento a este mandato, sino de poder contemplar presupuestalmente todo lo necesario para su adecuado y pronto

funcionamiento. La presente iniciativa tiene como objetivo que las Alcaldías puedan contar con el apoyo interinstitucional suficiente para poder cubrir la necesidad básica del personal especializado necesario, para atender a las mujeres que son víctimas de violencia, sus hijas e hijos, y con ello garantizar que puedan recibir una atención integral, así como para el acompañamiento en el proceso de implementación de dichas casas.

El objetivo de la presente iniciativa está encaminado, por un lado, a que el impedimento presupuestal que pudieran tener las alcaldías dada la distribución que pudieran estar enfrentando de sus recursos en las diferentes áreas, no se vuelva una razón para no cumplir con lo enunciado en la Ley de Acceso sobre la implementación de las casas de emergencia y coadyubar a que en un corto plazo estas casas puedan estar ya funcionando en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México. Y por otro lado contribuir a que las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, puedan contar con una atención integral y multidisciplinaria adecuada.

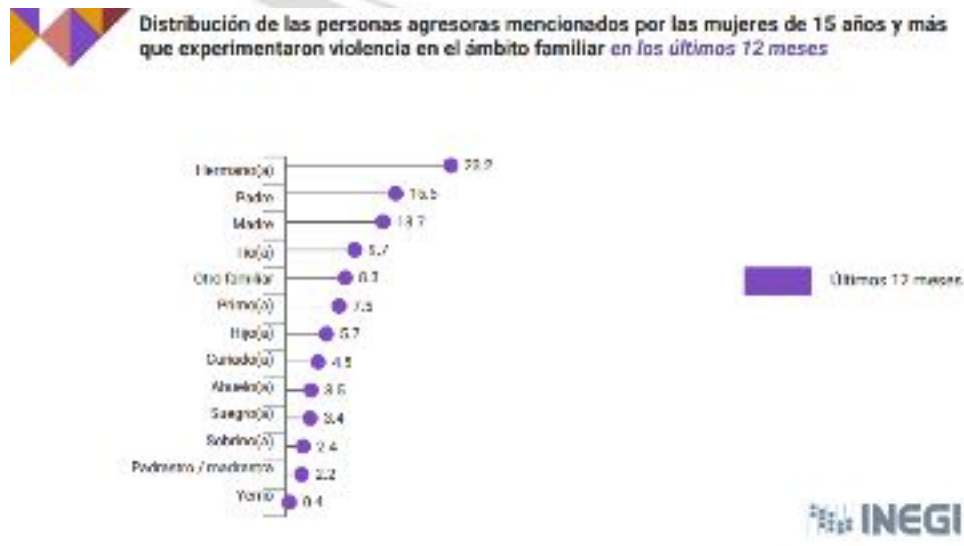
III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

Según la Encuesta Nacional sobre la dinámica en las Relaciones de los Hogares ENDIREH 2021, presentamos los datos sobre los tipos de violencia familiar contra las mujeres de 15 años y más, en los últimos 12 meses, que sufrieron por parte de sus parejas:

file:///C:/Users/vincu/Downloads/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf (recuperado el 05 de septiembre de 2022)

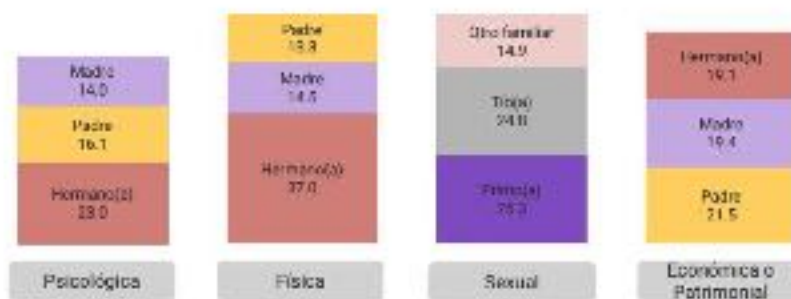


En la siguiente gráfica podemos observar qué, de acuerdo a la persona agresora, los datos sobre las mismas se incrementan cuando hablamos de alguna persona del sexo masculino:



Sobre las personas agresoras mencionadas por las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito familiar, podemos observar que la prevalencia sobre el género de las personas que han agredido a una mujer tiene que ver con la violencia que ejercen en su mayoría personas del sexo masculino:

Distribución de las principales personas agresoras mencionadas por las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito familiar en los últimos 12 meses por tipo de violencia



INEGI

Con respecto a las personas agresoras mencionadas por las mujeres, en cuanto a violencia familiar por parte de la pareja, podemos observar los siguientes datos sobre tipo de violencia:



Prevalencia de violencia de la pareja actual o última contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y periodo de referencia



INEGI

Nota: Las prevalencias de violencia en total e individual a lo largo de la relación y por tipo, se comparan entre países habiendo experimentado una o más formas de violencia.



Prevalencia de violencia de la pareja contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la relación actual o última por tipo de violencia y año de la encuesta



INEGI

Nota: La prevalencia de violencia total e individual a lo largo de la relación y por tipo, se comparan entre países habiendo experimentado una o más formas de violencia. El error estándar de las estimaciones no está disponible.

Distribución de mujeres de 15 años y más que han experimentado alguna situación de violencia física y/o sexual por parte de su pareja a lo largo de la relación por los daños físicos derivados de la violencia experimentada



Los datos nos muestran la gran diferencia que existe entre las personas agredidas, esta diferencia muestra que en su mayoría son mujeres violentadas por parte de sus parejas, entendemos la necesidad de la prevención y atención a esta problemática, y si bien consideramos que la abolición completa de un sistema patriarcal de opresión es la finalidad de las diferentes luchas, comprendemos que la suma de todos los esfuerzos por la erradicación de la violencia contra las mujeres, responde a acciones de prevención y atención a la problemática.

Como podemos observar los datos nos muestran que en su mayoría son las mujeres las que viven o sufren algún tipo de violencia por parte de sus parejas y personas del sexo masculino dentro de sus hogares, es por ello que la necesidad no sólo de acceso a la justicia sino de espacios de salvaguarda de las mujeres, que faciliten un proceso de atención adecuada y multidisciplinaria, se vuelve de fundamental

importancia, ya que pueden ser la diferencia como una medida de prevención de delitos más graves en torno a la violencia contra las mujeres.

IV ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

La violencia contra las mujeres es un problema que aqueja a la sociedad mexicana, ya sea por las condiciones estructurales que permean las relaciones de tipo patriarcal, o por la misma cultura que prevalece y naturaliza las conductas machistas, si bien los tipos de violencia son diversos de acuerdo a la clasificación que nos ofrece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, nos referiremos al ámbito de la violencia familiar, ya que es el contexto donde ocurre la problemática que la presente iniciativa analiza y su relación con los espacios que brindan atención o salvaguarda a las mujeres, sus hijas e hijos que sufren violencia familiar.

Si bien el que las mujeres busquen un espacio de refugio al ser víctimas de algún tipo de violencia no es exclusiva de la violencia que sucede en el ámbito de lo familiar, la mayoría de los registros de mujeres que han salido de sus hogares en búsqueda de algún espacio de refugio y salvaguarda para ellas y en ocasiones de sus hijas e hijos ha hecho referencia de haber sido víctimas de violencia por parte de sus parejas, exparejas o concubinos en el ámbito de lo familiar.

Las violencias en el ámbito de lo familiar producen diversos efectos y consecuencias en la vida de las mujeres, entre otras el despojo de un lugar o espacio seguro para

ellas, sus hijas e hijos, el lugar o espacio en donde habitan se convierte un lugar donde es vulnerado su derecho a vivir una vida libre de violencia, la necesidad de encontrar un lugar donde ponerse a salvo es de considerable importancia porque puede marcar la diferencia para las mujeres entre salvar su vida, o estar en condiciones de vulnerabilidad y riesgo o llegar a situaciones más graves de violencia y agresiones.

Según los datos de la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones de los hogares ENDIREH 2021, las cifras sobre violencia contra las mujeres en el ámbito de lo familiar nos dicen que la Ciudad de México es una de las entidades que mantiene mayor prevalencia en relación a otros estados de la república con un 15%:



En el ámbito de la violencia familiar convergen diferentes tipos de violencia, las mujeres pueden sufrir solo alguna o en ocasiones la suma de varios tipos de violencia por las que son agredidas, podemos observar el porcentaje por cada tipo de violencia en la siguiente tabla, según datos del INEGI del periodo de 2016 a 2021:



Con respecto a los espacios en donde sucede la violencia familiar, en donde las mujeres han hecho referencia de ser víctimas de algún tipo de violencia, se presentan los siguientes datos, que en su mayoría como observamos sucede en los hogares, en las casas donde viven las mujeres con sus hijas e hijos:



Distribución de los lugares mencionados por las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito familiar en los últimos 12 meses por lugar de ocurrencia y tipo de violencia en el lugar más mencionado



Tipo de violencia ocurrida en la casa de la mujer



INEGI

Existe una disposición oficial, mencionada en la Ley de Acceso de las mujeres una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, Capítulo VII Medidas u ordenes de aprensión, Artículo 63, Fracción III, referente a que la persona agresora sea la que tiene que desocupe de manera inmediata el domicilio de la víctima, como se señala a continuación:

Artículo 63. Las medidas u órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I.- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II.- Prohibición para asistir o acercarse al domicilio de la víctima directa o indirecta, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquiera lugar que frecuente.
- III. La desocupación inmediata por parte del agresor, del domicilio de la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes, y en su caso, el ingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad. Se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del agresor con respecto a la propiedad o posesión que previamente existían o los apoyos que brindaba para ello.



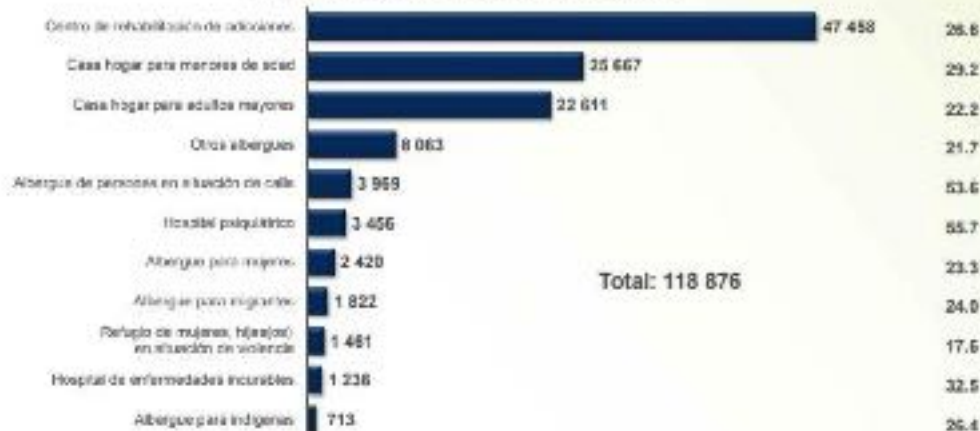
**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local - Azcapotzalco

Como podemos observar la persona agresora debe ser la que tiene que dejar el hogar o espacio en donde conviven, sin embargo muchas veces las mujeres con sus hijas e hijos no conocen esta disposición y muchas veces antes de un proceso de denuncia, salen de sus domicilios para salvaguardar su vida de forma inmediata, o por circunstancias extremas de violencia en busca de un espacio de refugio donde permanecer a salvo y salvaguarda, como es bien sabido muchas veces estas mujeres no cuentan con redes de apoyo que les pueda brindar un espacio de salvaguarda para no ser encontradas por las personas agresoras o mientras inician sus procesos de denuncia.

Según los últimos datos publicados del Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS) y el levantamiento de la información que se basó en un directorio integrado con la colaboración del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Red Nacional de Refugios (RNR), del periodo del 1 al 30 de septiembre del 2015, los datos sobre mujeres víctimas de algún tipo de violencia que solicitaron ingreso para algún espacio de refugio, para ellas, sus hijas e hijos podemos observarlos en la siguiente tabla:

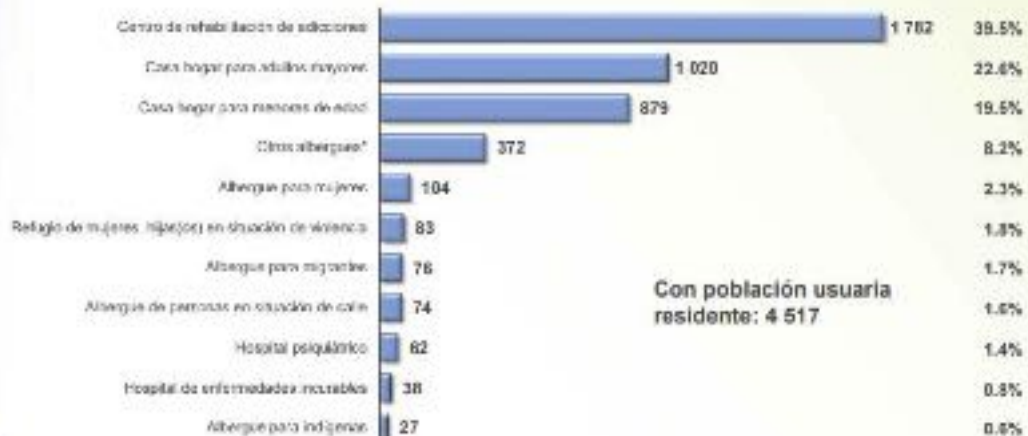
Población usuaria residente

Población usuaria en alojamientos de asistencia social y promedio por clase de alojamiento



Alojamientos

Alojamientos de asistencia social y su distribución por clase de alojamiento



* Otros incluye albergues para familiares de personas hospitalizadas principalmente.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/caas/2015/doc/caas_resultados.pdf

(Tomado el 12 de septiembre de 2022)

Como podemos observar, hay una problemática con respecto a la violencia que ocurre en el ámbito de lo familiar, no omitimos mencionar grandes avances que tiene la Ciudad de México en torno a Refugios y Casas de Emergencia en donde existe una gran disposición y voluntad política por atender a las mujeres que están siendo víctimas de violencia y han solicitado el uso de alguno de estos espacios, esto dado los últimos datos que informa la Secretaria en su último informe del 07 de noviembre de 2022 <https://www.facebook.com/watch/?v=536441298320602> , (recuperado el 08 de noviembre de 2022), de atenciones de 2019 a 2022; del 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2022, se atendieron a un total de 2 013 personas (881 mujeres, 545 niñas y 587 niños). Durante este periodo se ofrecieron 155,454 servicios: 24 145 atenciones de trabajo social, 9 291 atenciones de psicología, 32 816 atenciones médicas, 5 995 atenciones jurídicas, 6 845 atenciones de psicología infantil, 61 475 atenciones de nutrición 14 807 de ludoteca y 80 de psiquiatría.

**SERVICIOS Y ATENCIONES OFRECIDAS EN LOS REFUGIO PARA MUJERES,
SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA.
CIUDAD DE MÉXICO 2019 - 2022**

ATENCIONES OFRECIDAS	2019	2020	2021	2022 ene-jul	TOTAL
Total de atenciones ofrecidas	27 297	38 019	52 308	37 831	155 454
Personas atendidas	635	606	472	300	2 013

*Datos actualizados al 31 de julio de 2022.

Fuente: Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de las Mujeres, Registros de Espacios de Refugio.



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local - Azcapotzalco

Sin embargo, es muy importante mencionar que existe un compromiso ante la Ley, en donde todas las Alcaldías de la Ciudad de México debe de contar cada una de las demarcaciones con una Casa de emergencia para seguir coadyubando a atender la demanda de espacios de salvaguarda para las mujeres, espacios que no sólo se encuentren a su alcance si no cercanas y accesibles para poder ponerse a salvo, tanto ellas como sus hijas e hijos.

En este sentido, es muy importante mencionar que estas casas de emergencia deben de contar con servicios básicos que puedan ofrecer una verdadera atención integral a las mujeres, sus hijas e hijos, ya que una atención responsable puede significar un cambio sustancial en sus procesos de atención.

Según los últimos datos del Censo de Alojamiento de asistencia Social (CAAS), sobre el personal con las debidas competencias y capacitación para atender a las personas que acceden a los diversos espacios de refugio y en especial a los refugios y casas de emergencia en la Ciudad de México, son los siguientes:

Trabajadores y trabajadoras

Población trabajadora con certificación en competencias laborales y su porcentaje por clase de alojamiento

Clase de alojamiento	Población trabajadora con certificación	%
Total	821	1.5
Albergue para indígenas	6	4.8
Refugio para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia	48	3.8
Albergue para personas en situación de calle	34	2.8
Centro de rehabilitación para personas con adicciones	237	2.3
Casa hogar para menores de edad	272	2.0
Albergue para mujeres	16	1.6
Albergue para migrantes	7	1.4
Casa hogar para adultos mayores	167	1.1
Hospital o residencia para personas con enfermedades terminales	10	0.7
Otros albergues para población vulnerable	20	0.5
Hospital psiquiátrico para personas con trastornos mentales	4	0.1

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/caas/2015/doc/caas_resultados.pdf

(recuperado el 08 de noviembre de 2022)

Esto nos brinda un panorama del número de trabajadores y trabajadoras que actualmente labora en estos espacios, un número relativamente bajo para la importancia de la atención que brindan estos espacios, esto significa una preocupación importante dado que como podemos observar, no sólo es una cuestión de contar con espacios físicos donde se ubiquen las casas de emergencia, es necesario contar con una planilla de personal, por lo menos el mínimo indispensable para brindar la atención debida.

En relación a esto según el Modelo Único de Atención de violencia contra las Mujeres, Diseño de un Centro de Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia, se

menciona cual sería la planta laboral básica con la que debe contar un espacio de refugio para poder brindar la atención integral a las mujeres que solicitan ingresar a un espacio como las Casas de Emergencia:

CAPITULO 5 SERVICIOS BÁSICOS EN LA CASA DE REFUGIO PARA MUJERES

5.1 SERVICIOS BÁSICOS QUE SERVIRÁN COMO EJES RECTORES EN EL CRM

- Protección real inmediata (Seguridad)
- Asistencia 24 horas los 365 días del año.
- Acompañamiento y atención psicológica para mujeres y menores.
- Atención jurídica en materia penal y familiar.
- Gestiones sociales (en materia laboral, escolar, asistencial y de vivienda)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/50151/Modelo_Unico_de_Atencion.pdf

(recuperado el 08 de noviembre de 2022)

Es muy importante contemplar que en las alcaldías de la Ciudad de México parte del personal que labora o bien es de base o pertenece a las variantes de nómina 8, autogenerados, etc., personal que no ha tenido experiencia en la atención en casas de emergencia dado que esta es una disposición nueva para las administraciones locales. Hablando incluso del personal de estructura o de confianza, este tiene una duración de tres años y depende de los diversos cambios de administración la disposición del personal que ocupará las diversas áreas, no existe una garantía al 100% de que haya contrataciones específicas para este tipo de atención y competencias que requieren estos centros de atención como lo son las casas de



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local - Azcapotzalco

emergencia. Es importante también contemplar que, dadas las últimas reformas hechas a la Ley de acceso, cada administración debe contemplar el presupuesto específico para la contratación de personal que atienda estos espacios, pero desde una perspectiva colaborativa, la presente propuesta pretende coadyubar con la aceleración de este proceso.

La intención de la presente iniciativa es abrir la posibilidad de poder generar acuerdos de colaboración con distintas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México que cuenten con las competencias laborales específicas y necesarias que puedan tanto como asesorar, así como sumar sus servicios de atención de manera gradual, mientras se transita por el proceso de apertura de dichas casas, de una forma organizada y colaborativa para lograr que a la brevedad, estos espacios puedan ya estar funcionando y se puedan implementar las 16 alcaldías de la Ciudad de México.

Hacer posible la operatividad a la brevedad de las Casas de Emergencia, representa ahora una obligación de las alcaldías con las mujeres de la ciudad, así como brindar la posibilidad de dar un paso más en la atención a esta problemática, la intención es que no sólo quede en letra muerta todos los esfuerzos por visibilizar la necesidad de estos espacios, sino continuar con la labor de hacerlos realmente posibles.

Desde el trabajo legislativo siempre es importante observar las necesidades de la ciudadanía y adecuar mejorar y proponer legislación que permita avanzar en la

atención a las problemáticas. Coincidimos desde este congreso con el compromiso del gobierno federal con los principios de austeridad que ahora rigen la federación, pero mantenemos la visión de que las necesidades de la población deben atenderse y son prioritarias, por ello consideramos que la posibilidad de establecer acuerdos colaborativos de las alcaldías con diversas instituciones, podría sumar de forma positiva a estas acciones en torno a la prevención de la violencia contra las mujeres y la salvaguarda de ellas, sus hijas e hijos.

No omitimos mencionar que las Alcaldías cuentan con la facultad para poder realizar convenios de coordinación con diversas instituciones de gobierno para lograr una atención adecuada y especializada a las mujeres víctimas de algún tipo de violencia, sus hijas e hijos, tal como se menciona en la Ley de Víctimas de la Ciudad de México:

Ley de Víctimas para la Ciudad de México

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 85.- Las dependencias, instituciones, entidades, órganos desconcentrados, y alcaldías, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud y educación de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. Organizar, desarrollar, dirigir y adecuar las medidas necesarias, a través de planes, programas, líneas de acción y convenios de coordinación, entre otros,

para garantizar los derechos de las víctimas;

(...)

IV. Generar, tomar, realizar e implementar las acciones que sean necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos y el respeto de los derechos establecidos en la Ley General y en el presente ordenamiento;

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DE_VICTIMAS_PARA_LA_CDMX_4.pdf (recuperado el 09 noviembre de 2022)

Con esto queremos enfatizar que los derechos de las víctimas son un asunto de prioridad, por lo que cualquier esfuerzo que se realice de las instituciones por atender y garantizar su integridad y seguridad es de fundamental importancia.

Para poner un ejemplo de la coordinación interinstitucional, en la alcaldía de Azcapotzalco ya existe una casa de emergencia, existe una colaboración entre la secretaría de seguridad ciudadana y la alcaldía, en donde un elemento de seguridad es quien salvaguarda la seguridad del espacio de resguardo para las mujeres, este funciona con los horarios establecidos desde la secretaria de seguridad, y sin embargo esto no es un impedimento para cubrir las necesidades de seguridad requeridas por el espacio de la Casa de Emergencia de mantenerse las 24 horas resguardada.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 11

Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

(...)

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

(...)

J. Derechos de las víctimas

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

(...)

M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social

Las personas que residen en instituciones de asistencia social tienen el derecho a disfrutar de un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; a recibir cuidado y protección frente a actos u omisiones que atenten contra su integridad; a una atención integral que les permita lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; a servicios de calidad y calidez por personal capacitado, calificado, apto y suficiente.

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion Política de la Ciudad de Mexico 3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion%20Politica%20de%20la%20Ciudad%20de%20Mexico%203.pdf) (tomado el 09 de noviembre de 2022)

LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 6.- Los derechos de las víctimas deberán ser interpretados y aplicados, favoreciéndolas en todo tiempo y brindándoles la protección más amplia.

Las víctimas además de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la demás normatividad en la materia, tendrán los siguientes: I. Derecho al trato digno, entendiéndose como tal el ser atendidas con sensibilidad, con base en el respeto, la privacidad y la dignidad, a fin de evitar la revictimización;

(...)

III. Derecho a la salud y asistencia psicosocial, que implica recibir en todo momento asistencia integral, la cual en términos de salud se refiere a servicios médicos, psicológicos, sociales y emocionales, por personal especializado, explicando en todo momento sus alcances, dicha asistencia se brindará con consentimiento informado, pudiendo, si así lo desea, contar con la presencia de una persona de su confianza;

(...)

V. Derecho a la no revictimización, que implica no exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un daño;

(...)

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 85.- Las dependencias, instituciones, entidades, órganos desconcentrados, y alcaldías, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud y educación de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. Organizar, desarrollar, dirigir y adecuar las medidas necesarias, a través de planes, programas, líneas de acción y convenios de coordinación, entre otros, para garantizar los derechos de las víctimas;

(...)

III. Proporcionar a las víctimas ayuda, atención y protección especializada, canalizándolas cuando sea necesario a las dependencias e instituciones correspondientes;

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_VICTIMAS_PARA_LA_CDMX_4.pdf (recuperado 09 noviembre de 2022)

Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN

Artículo 28. Las medidas de atención en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez para su empoderamiento y desarrollo integral de sus potencialidades.

Artículo 29. Las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México, las Alcaldías, así como las instituciones privadas que presten servicio de atención en materia de violencia contra las mujeres, deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres.

(...)

CAPÍTULO V DE LAS CASAS DE EMERGENCIA, CENTROS DE REFUGIO Y REFUGIOS ESPECIALIZADOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

(...)

Artículo 51. Las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio brindarán los siguientes servicios:

I. Atención psicológica, médica, jurídica y social;

II. Acceso a servicios de atención especializada para contención de personas en estado de crisis o enlaces permanentes para canalización a dependencias especializadas de servicios médicos y de psicología que pueden ser otorgados por instituciones públicas o privadas;

III. Capacitación para que las mujeres desarrollen habilidades para el empleo, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada; y

IV. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CDMX 8.2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_8.2.pdf) (recuperado 10 de noviembre de 2022)

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CASAS DE EMERGENCIA PARA LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 53

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Con la finalidad de dar claridad a la iniciativa propuesta, se anexa cuadro comparativo para su análisis y reflexión:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO V DE LAS CASAS DE EMERGENCIA, CENTROS DE REFUGIO Y REFUGIOS ESPECIALIZADOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	CAPÍTULO V DE LAS CASAS DE EMERGENCIA, CENTROS DE REFUGIO Y REFUGIOS ESPECIALIZADOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

(...)

Artículo 53.

La Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, deberán actuar de forma coordinada, con el fin de establecer estándares de gestión y atención que garanticen a todas las mujeres de la Ciudad de México que requieran acceder a una Casa de Emergencia o Centros de Refugio los servicios con calidad, oportunidad y pertinencia con apoyo de agentes clave de gobierno y sociedad civil.

Con este propósito podrán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas de competencia, para el diseño, concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.

(...)

Artículo 53.

La Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, deberán actuar de forma coordinada, con el fin de establecer estándares de gestión y atención que garanticen a todas las mujeres de la Ciudad de México que requieran acceder a una Casa de Emergencia o Centros de Refugio los servicios con calidad, oportunidad y pertinencia con apoyo de agentes clave de gobierno y sociedad civil.

Con este propósito podrán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas de competencia, para el diseño, concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.

Las Alcaldías también podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación con diversas dependencias e instituciones del gobierno de la Ciudad de México, como Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Salud y Secretaría de Seguridad Ciudadana con la finalidad de poner garantizar que en el proceso de instalación de las Casas de emergencia en las 16 demarcaciones, con la finalidad de que se pueda contar con el personal suficiente y debidamente

Las Alcaldías deberán contemplar en su Plan de Egresos de cada año lo establecido en la presente ley para la instalación progresiva, operatividad y/o el mantenimiento de la o las respectivas Casas de Emergencia.

El Congreso de la Ciudad de México deberá considerar lo establecido por la presente ley para la asignación de recursos a las Alcaldías en cada ejercicio fiscal.

capacitado, para atender a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y el Modelo Único de Atención.

Las Alcaldías deberán contemplar en su Plan de Egresos de cada año lo establecido en la presente ley para la instalación progresiva, operatividad y/o el mantenimiento de la o las respectivas Casas de Emergencia.

El Congreso de la Ciudad de México deberá considerar lo establecido por la presente ley para la asignación de recursos a las Alcaldías en cada ejercicio fiscal.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a esta consideración de esta Soberanía el presente:

DECRETO

ÚNICO. - Se agrega un párrafo al artículo 53 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO V DE LAS CASAS DE EMERGENCIA, CENTROS DE REFUGIO Y REFUGIOS ESPECIALIZADOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

(...)

Artículo 53.

La Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, deberán actuar de forma coordinada, con el fin de establecer estándares de gestión y atención que garanticen a todas las mujeres de la Ciudad de México que requieran acceder a una Casa de Emergencia o Centros de Refugio los servicios con calidad, oportunidad y pertinencia con apoyo de agentes clave de gobierno y sociedad civil.

Con este propósito podrán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas de competencia, para el diseño, concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.

Las Alcaldías también podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación con diversas dependencias e instituciones del gobierno de la Ciudad de México, como Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Salud y Secretaría de Seguridad Ciudadana con la finalidad de poner garantizar que en el proceso de instalación de las Casas de Emergencia en las 16 demarcaciones, se pueda contar con el personal suficiente y debidamente capacitado, para atender a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley el Modelo Único de Atención.

Las Alcaldías deberán contemplar en su Plan de Egresos de cada año lo establecido en la presente ley para la instalación progresiva, operatividad y/o el mantenimiento de la o las respectivas Casas de Emergencia.

El Congreso de la Ciudad de México deberá considerar lo establecido por la presente ley para la asignación de recursos a las Alcaldías en cada ejercicio fiscal.



**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local - Azcapotzalco

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

*Dado en el Recinto Legislativo de Donceles
a los 24 días del mes de noviembre de 2022*

ATENTAMENTE

DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESENDIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA